

otras partes de la oración indispensables á la expresión de ideas ó necesidades simples ó familiares relativas á esas materias.

Las reglas gramaticales elementales serán en este curso las de la Analogía en lo que á los diálogos se refiere y las más fundamentales de la Prosodia y la Ortografía en los ejercicios de traducción.

Éstos versarán sobre las materias ya indicadas.

IX. En el segundo curso los estudios serán: Terminología y fraseología, facultades del espíritu, estados morales, hechos sociales y políticos, y cuanto se relaciona con las autoridades y necesidades superiores del hombre.

En la fraseología figurarán ya verbos más abstractos y menos regulares y todas las partes de la oración.

Las reglas gramaticales, que se inculcarán por el método práctico ya indicado, serán las fundamentales de la Sintaxis.

La traducción se hará sobre trozos que traten de literatura en general.

México, 23 de mayo de 1904.

Disposiciones relativas á las fiestas que deben celebrarse en las escuelas primarias oficiales con motivo de las distribuciones de los diplomas de premios obtenidos por los alumnos y alumnas de dichas escuelas, en el año escolar próximo pasado.

I. Estas fiestas tendrán verifi-

cativo dentro de los meses de junio, julio y agosto y se celebrarán precisamente en los locales de las respectivas escuelas. Sólo en el caso de que falte absolutamente en ellas un salón ó patio apropiado, podrán hacerse en el teatro de la dirección general de Instrucción primaria, previo el permiso correspondiente.

II. Se arreglarán con los elementos propios de cada escuela, es decir, no deben tomar parte en dichas fiestas más que los alumnos y profesores de cada establecimiento. Sólo en el caso de que el correspondiente profesor de canto no pudiese concurrir á acompañar los coros, se permitirá que otro profesor ó persona extraña al profesorado oficial, substituya á aquel en su trabajo.

III. La duración de estos actos no podrá pasar de una hora y media.

IV. Se procurará que estas fiestas tengan un carácter puramente escolar; y al efecto, imperará en ellas la sencillez y la alegría de la infancia. Figurarán principalmente en estos festivales, ejercicios *por los niños* sobre las materias más interesantes y amenas del programa primario, y además, diálogos, PIEZAS DRAMÁTICAS INFANTILES, que no requieren una larga preparación, cuadros vivos apropiados y demás actos que estén en armonía con las tendencias de la educación moderna. En cuanto á la participación que directamente tomen los profesores en estos actos, consistirá *solamente* en

piezas musicales y en *breves* composiciones poéticas ó discursos *alusivos á la fiesta, que puedan ser bien comprendidos por los niños* y que no contengan elogios para las autoridades escolares; se prohíbe que los maestros hagan lecciones ó exposiciones didácticas.

V. Los actos que los niños deban tener á su cargo en estas fiestas, se prepararán en horas que no correspondan á las tareas ordinarias; y á fin de no recargar de trabajo á determinados alumnos, se distribuirán entre varios, los actos que no sean colectivos, evitando así que recaiga una gran parte de la tarea sobre los alumnos de mejores disposiciones ó de mayor entusiasmo.

VI. Se prohíbe en estas fiestas, el empleo de coros de zarzuela y de cantos populares, cuya música no puede por lo general estar dentro de la extensión de voz de los niños, y cuya letra es generalmente impropia para los actos escolares.

VII. En la elección de las PIEZAS DRAMÁTICAS INFANTILES, se tendrá cuidado de excluir aquellas en las que de algún modo se ataquen las creencias religiosas, de cualquier orden que sean; así como las que contengan actos de cualquier culto religioso. Recomendación análoga se hace respecto de las recitaciones y diálogos.

VIII. En las mismas piezas dramáticas se cuidará de no ridiculizar á los ancianos y á los indigentes; recomendándose á los niños que representen papeles de tales personas,

que eviten en su acción, en sus trajes y modo de hablar, todo aquello que pueda originar alguna burla en el sentido indicado.

IX. Se procurará introducir la mayor variedad en los programas de estas fiestas, evitando que haya dos ó más piezas análogas, así como que figuren seguidos dos actos de la misma especie. Las recitaciones y diálogos deberán ser breves; y se ordenarán los diversos números de tal manera que queden al fin los que puedan producir mejor efecto.

X. Se recuerda á los señores directores y señoritas directoras, que el HIMNO NACIONAL debe figurar siempre como final de estas fiestas; pero no debe, por ningún motivo, cantarse ese himno al presentarse en el establecimiento la autoridad escolar que vaya á presidir el acto. El saludo con el Himno Nacional está reservado únicamente para el señor presidente de la república.

XI. Una vez que los directores formen los programas de las fiestas de sus respectivas escuelas, los pasarán á la revisión de los señores inspectores pedagógicos, quienes podrán hacer las correcciones y observaciones necesarias, si encuentran en ellos algo que no esté de conformidad con las presentes disposiciones. Obtenida la aprobación de cada programa, se procederá inmediatamente á la preparación de la fiesta. Además, los señores inspectores se impondrán de las piezas dramáticas, recitaciones, etc., que se propongan en los programas, an-

tes de que se den á estudiar á los niños, á fin de que se excluyan oportunamente las que no sean apropiadas.

XII. Con el fin de reducir los gastos que originan estas fiestas, que son exclusivamente para los niños, y que por lo mismo no deben tener ningún aparato teatral, sino la sencillez de un recreo puramente escolar, deben proibirse de tales actos las previstas, telones y decoraciones propiamente dichas: bastará formar sobre una plataforma, una especie de foro sencillo, arreglado con cortinas ó lienzos comunes, que sirva como de cuadro donde los niños exhiban sus trabajos; siendo, por lo demás, preferible esto al empleo de foros de alquiler, mal pintados ó descoloridos. En el conveniente arreglo y adorno de esos foros improvisados, puede hacerse notar la originalidad y buen gusto de los maestros.

XIII. El adorno de las escuelas, para la celebración de las referidas fiestas, será sencillo y de poco costo; pero deberán excluirse hasta de las escuelas más humildes las banderitas y adornos de papel recortado, empleando siempre que sea posible guirnaldas de rama, pequeños festones de flores naturales ó artificiales, y coladuras más usuales, dispuestas con buen gusto. Sobre todo, se recurrirá preferentemente á la artística colocación del material de clase. Con los fusiles escolares y los útiles de Gimnasia se pueden formar adornos sencillos y vistosos si

se les combina con coronas ó lazos apropiados. Igual preferencia tendrán en el ornato de las escuelas, las labores de las niñas, y los trabajos de Caligrafía, Dibujo y manuales, así como los ejercicios de Cartografía.

XIV. Se emplearán con toda discreción los adornos tricolores; pues aparte de que éstos sólo son propios de las festividades cívicas, hay en cierto modo una falta de respeto al emblema nacional prodigándolo, ya sea en banderas ó en los lienzos que sirven para el ornato común de cualquiera clase de fiestas. No por esto se debe entender que ha deterrarse de la escuela el pabellón nacional; por el contrario, debe figurar siempre en algún trofeo que se arregle en la parte principal del salón de actos, ó en algunos lugares del adorno general, pero empleando con sobriedad y nunca de papel en pequeñas dimensiones.

XV. Á fin de evitar gastos á los profesores y de no desvirtuar el carácter netamente escolar que deben tener estas fiestas, *se prohíbe terminantemente* en ellas toda clase de obsequios á las autoridades escolares y demás personas que asistan al acto.

XVI. Se recomienda muy especialmente que, hasta donde sea posible, se eviten gastos á los padres de familia, procurando que los trajes especiales que necesiten los niños para algunas piezas, se reduzcan á lo absolutamente indispensable, y se arreglen en las mismas es-

cuelas con el material más económico que pueda obtenerse; y sobre todo, no exigiendo uniformidad en los trajes para los actos colectivos.

XVII. Los pequeños gastos generales que demande la organización de estas fiestas, se harán por cuenta de la dirección de Instrucción primaria con cargo á la partida de premios, previa la aprobación del presupuesto respectivo.

XVIII. Por último, no hay que olvidar que tales fiestas son para los niños y no para sus familias, ó para las demás personas que puedan invitarse; y por consiguiente, aunque en estos actos haya una concurrencia extraña á la escuela, todo lo que en ellos se haga debe ser sencillo, tierno y al alcance de las infantiles inteligencias. Nada habrá que despierte las pasiones ni en sus más inconscientes impulsos; nada que descubra ni remotamente las amarguras ó los negros escepticismos de la vida. Que en estos festivales de la niñez todo sea para rendir culto al bien, á la verdad y á la belleza, elevando así los espíritus infantiles, por medio de los sanos regocijos escolares.

México, 20 de mayo de 1904.—
Miguel F. Martínez, director general.—
Gregorio Torres Quintero, secretario.

Circular relativa á las reglas que deben observarse para la admisión de alumnos de Instrucción primaria que hayan estado ó tenido enfermos en sus familias.

Dirección general de Instrucción primaria. — Sección 2^a — Circular núm. 19.

El C. director general de conformidad con el dictamen del Cuerpo médico de inspectores escolares de esta oficina, ha tenido á bien expedir las siguientes reglas que deben observarse para poder admitir á los alumnos que hayan estado ó tenido enfermos en sus familias ó en sus casas, de cualquiera de las enfermedades que se expresan:

1^a No será admitido en clase el alumno que presente signos febriles ó que esté afectado de tos ferina, varicela, orejones ó tuberculosis.

2^a No será admitido un alumno cuando se sepa que en su casa habitación haya algún enfermo atacado de tifo, viruela, difteria ó crup, escarlatina, erisipela, sarampión, varicela, orejones, tos ferina y fiebre tifoidea.

3^a Cuando algún alumno presente afecciones en los ojos, úlceras de la boca, afecciones de la piel en general y del cuero cabelludo en particular, no será admitido sino hasta que presente un certificado ó simple informe del médico que lo cura ó del inspector médico correspondiente, para que en vista de esto pueda ó no volver á la escuela.

4^a Los alumnos que hayan padecido de tifo, viruela, difteria ó crup, escarlatina, erisipela, sarampión, varicela, orejones y tos ferina serán admitidos siempre que lleven un certificado ó simple informe del médico que los haya asistido durante

su enfermedad, especificando que ya no contagian, y que se haya practicado la desinfección correspondiente en su casa y ropas por el Consejo Superior de Salubridad, tratándose de las cuatro primeras enfermedades. En los casos de difteria ó crup, no será admitido el alumno, si además de todo lo anterior, no presenta un análisis negativo practicado por la sección de Bacteriología del Consejo Superior de Salubridad.

En caso de que no puedan presentar informe ó certificado médico, no serán admitidos sino después del tiempo abajo indicado.

Enfermedades.	Días que deben transcurrir después del restablecimiento.
Tifo.....	20 días.
Viruela.....	30 "
Escarlatina.....	40 "
Erisipela.....	40 "
Sarampión.....	10 "
Varicela.....	30 "
Orejones.....	30 "
Tos ferina.....	40 "

Respecto á los alumnos tuberculosos, no serán admitidos sino cuando presenten un análisis bacteriológico que demuestre que no contagian.

5ª Serán admitidos los alumnos de que se trata en la fracción 2ª, una vez que se hayan restablecido ó fallecido los enfermos y practicándose la desinfección correspondiente en las cuatro afecciones á que se refiere la fracción 4ª y se presenten aseados en su persona.

6ª Los alumnos de que habla la fracción 3ª y que hayan tenido que ser separados, serán admitidos cuando desaparezcan sus afecciones.

Lo que tengo la honra de comunicar á Ud. para su estricto cumplimiento.

Libertad y Constitución. México, 30 de mayo de 1904.—Gregorio Torres Quintero, secretario.

A los directores de las escuelas del Distrito Federal.



SECRETARIA DE ESTADO

Y DEL DESPACHO DE

FOMENTO, COLONIZACION E INDUSTRIA

Sección 5ª.—Núm. 5,854.—Permiso núm. 20.

Una estampilla por valor de \$ 1.50.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 1º de la ley de fecha 24 de diciembre de 1901 y como resultado de la solicitud de Ud. de fecha 24 de enero último, por acuerdo del C. presidente de la república, esta secretaría concede á Ud. permiso por un año contado desde la fecha de la publicación de la presente, para que pueda practicar exploraciones con el objeto de descubrir fuentes de petróleo ó criaderos de carburo de hidrógeno en el subsuelo de una porción de la zona marítima de la costa occidental de la Baja California, cuyos linderos son: por el Norte, límite con los Estados Unidos, por el Sur, el paralelo 32º 23' 30"; por el Este, el límite de la zona federal y por el Oeste, la línea de las aguas marinas, comprendien-

do una superficie de treinta hectáreas, y está ubicada en el distrito Norte de la Baja California, en el concepto de que este permiso se limitará á la exploración del subsuelo de la zona comprendida dentro de los límites antes mencionados sin que dé á Ud. ningún derecho de posesión, propiedad ó de cualquiera otra naturaleza sobre los terrenos y de que serán de su exclusiva responsabilidad los daños de cualquiera naturaleza que por su causa y acción puedan ocasionarse á tercero ó á los intereses fiscales y de que deberá sujetarse en todo á lo dispuesto en la ley y reglamentos respectivos, así como en todas las disposiciones legales vigentes.

México, 29 de abril de 1904.—G. Cosío.—Rúbrica.—Al Sr. D. W. E. Webb, Ensenada, Baja California.

México, 29 de abril de 1904.—Tómese razón.—A. Aldasoro.—Rúbrica.